

**Sentencia Corte Suprema Rol N°139.982-2020**  
**“Vivar con Corporación Instituto Alemán Puerto Montt”**

<b>Tribunal</b>	Corte Suprema
<b>Rol</b>	N°139.982-2020
<b>Fecha</b>	4 de agosto de 2021
<b>Partes</b>	Claudia Oyarzún Igor y Mauricio Vivar Luengo, quienes comparecen por sí y en representación de su hija de iniciales A.V.O., en contra de la Corporación Instituto Alemán de Puerto Montt.
<b>Tipo de recurso</b>	Recurso de protección
<b>Materia General</b>	Vulneración ilegal y arbitraria de garantías constitucionales
<b>Materia Específica</b>	Vulneración del derecho a la integridad psíquica de la persona y de la igual protección de la ley en el ejercicio de sus derechos, en específico, del debido proceso, dado que se sancionó a la estudiante por una conducta que no está claramente definida y tampoco se fundamentó dicha decisión.
<b>Decisión</b>	Se revoca la sentencia apelada. Se acoge el recurso de protección, dejándose sin efecto las medidas formativas impuestas a la estudiante. Deberán adoptarse las medidas que satisfagan adecuadamente el interés superior de la supuesta víctima, tanto en el ámbito escolar como en su vida diaria, de manera de resguardar adecuadamente su estabilidad y desarrollo emocional, todo esto de manera coordinada con los profesionales de confianza de la estudiante y expertos del Juzgado de Familia.
<b>Normativa</b>	Artículo 19 N°1 y N°3 de la Constitución Política de la República. Artículo 3° de la Ley General de Educación N°20.370. Ley N°19.968 que crea los Tribunales de Familia. Convención sobre los Derechos del Niño.
<b>Principales Argumentos</b>	En palabras de la Corte, se colige de la normativa aplicable que las potestades de los establecimientos educacionales encuentran como límite el irrestricto respeto a los derechos fundamentales de los estudiantes. En este caso, la vulneración deriva de la aplicación de una sanción, acusando a la alumna de una “funa”, sin que le hayan dado las oportunidades para defenderse o efectuar sus descargos. De esta manera, ante esta grave conducta, el Instituto le ordenó participar de tres sesiones de reflexión con la psicóloga y la redacción de una carta compromiso en la que se acuerde no volver a incurrir en dicha falta. Tal decisión, de acuerdo al criterio de los sentenciadores, vulnera el principio de autonomía progresiva de la adolescente e impone una exigencia que puede llegar afectar gravemente los derechos de la supuesta víctima, pues puede ser constitutiva de un acto de sobreintervenciones y victimización secundaria.
<b>Comentarios generales</b>	En cuanto a la “funa”, la Corte ha sostenido que si se trata del relato personal de la supuesta víctima en las publicaciones, no es posible sostener que aquello pueda ser considerado una afectación al derecho a la honra de los sujetos denunciados, pues se trata de una experiencia de vida, de carácter privado, que la supuesta víctima ha decidido hacer pública por sus propias razones. Por lo tanto, en este como en tantos otros casos, la persona se encuentra amparada por la libertad de expresión. Otro tópico importante abordado en este fallo es la salud mental, en cuanto debe considerarse el tratamiento psicológico y psiquiátrico al momento de sopesar la vulneración de derechos.

Por Javiera Chappa  
Ayudante Cátedra Derecho Público